

LOS SISTEMAS ELECTORALES EN LOS PROCESOS DE TRANSICIÓN DERIVADOS DE LAS PRIMAVERAS ÁRABES. UNA COMPARACIÓN ENTRE TÚNEZ, LIBIA Y EGIPTO¹

Electoral systems in transition processes stemming from the Arab springs. A comparison between Tunisia, Libya and Egypt

ANTONIO MAGDALENO ALEGRÍA

Universidad de Cantabria

INTRODUCCIÓN.—I. TÚNEZ: 1. *La elección de la asamblea constituyente de Túnez.*—2. *El reconocimiento del derecho al sufragio activo y pasivo.*—3. *El sistema electoral tunecino.*—II. LIBIA: 1. *Algunas consideraciones previas.*—2. *El reconocimiento del derecho al sufragio activo y pasivo en las elecciones legislativas libias.*—3. *El sistema electoral libio en las elecciones legislativas.*—4. *La elección de la Comisión Constitucional de Libia.*—III. EGIPTO: 1. *Dos procesos constituyentes con escaso consenso.*—2. *El derecho al sufragio activo y pasivo en las elecciones parlamentarias de 2011-12.*—3. *El sistema electoral egipcio para la elección de las cámaras legislativas:* 3.1. *La elección de la Asamblea del Pueblo.*—3.2. *La elección del Consejo de la Shura.*—3.3. *Aspectos generales del sistema elec-*

(1) El presente trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación DER2012-33513 «La primavera árabe: integración de los derechos fundamentales y las relaciones Iglesia-Estado en los procesos constituyentes de las nuevas democracias», financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad y dirigido por el Prof. Dr. Juan Ferreiro Galguera, Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado en la Universidad de La Coruña.

Para la elaboración del presente estudio se han utilizado diversas traducciones del árabe. Concretamente, en el caso de Túnez se ha utilizado la versión en francés de la legislación electoral publicada en el boletín oficial del citado país. En el caso de legislación electoral de Libia y Egipto se han utilizado traducciones no oficiales del árabe al inglés elaboradas por las organizaciones *Project on middle east Democracy*, *Democracy Reporting International* o el equipo de apoyo electoral de Naciones Unidas en Libia.

toral egipcio durante las elecciones legislativas de 2011-12.—3.4. Breve referencia al proceso de elaboración y referéndum de la Constitución egipcia de 2014.—IV. ELEMENTOS COMUNES Y CRÍTICA A LOS ASPECTOS MÁS DISCUTIBLES DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA ELECTORAL.—V. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

Tras la inmolación del joven Mohamed Bouazizi, en varios Estados del norte de África se iniciaron una serie de protestas que provocaron la caída de los regímenes autoritarios en Túnez, Libia y Egipto. Las autoridades que asumieron provisionalmente el poder, tras reconocer una serie de derechos y libertades públicas a los ciudadanos, organizaron procesos electorales dirigidos a democratizar sus instituciones y posibilitar la elaboración de nuevos textos constitucionales. El presente estudio analiza y compara, desde una perspectiva jurídica, las normas electorales que se utilizaron en los procesos de transición democrática en los tres citados países.

Palabras clave: Primavera árabe; legislación electoral; Constitución; Túnez; Libia; Egipto; Pacto internacional de los derechos Civiles y Políticos.

ABSTRACT

After the immolation of young Mohamed Bouazizi, a series of protests in several States of North Africa began that forced the fall of the authoritarian regimes in Tunisia, Libya and Egypt. Authorities who temporarily took the power organized electoral processes aimed to democratize its institutions and allow the development of new constitutional texts after recognizing several rights and liberties to citizens. This study analyses and compares, from a legal perspective, the electoral rules used in the processes of democratic transition in the above mentioned countries.

Key words: Arab spring; electoral legislation; Constitution; Tunisia; Libya; Egypt; International Covenant on Civil and political rights

INTRODUCCIÓN

Tras los levantamientos revolucionarios en Túnez, Libia y Egipto, las autoridades provisionales reconocieron una serie de derechos y libertades públicas a los ciudadanos y aprobaron nuevas normas electorales al objeto de democratizar sus instituciones políticas y posibilitar la elaboración de nuevos textos constitucionales.

En el caso tunecino, se optó por elegir una asamblea constituyente que, además de elaborar y aprobar la Constitución, desarrolló las funciones clásicas de los parlamentos. En Libia, en un clima de grandes tensiones e inseguridad, primero se celebraron elecciones legislativas y, posteriormente,

mediante elección directa se designaron a los miembros de la Comisión constitucional encargada de redactar la Constitución que, posteriormente, debe ser sometida a referéndum. Y, finalmente, Egipto eligió dos cámaras parlamentarias entre cuyas funciones se encontraba la designación de los 100 miembros encargados de elaborar la Constitución que, posteriormente, fue aprobada mediante referéndum en diciembre de 2012. Tras el pronunciamiento militar de julio de 2013, el presidente interino, Adly Mansour, dictó una Declaración Constitucional donde, entre otras cuestiones, reguló el procedimiento para modificar la Constitución. En enero de 2014 se aprobó mediante referéndum una nueva Constitución para Egipto.

El presente estudio tiene por objeto analizar los sistemas electorales que se emplearon en los procesos de transición democrática en los tres aludidos países. Concretamente, se examinarán sus elementos más importantes o definidores, como son: la regulación del derecho al sufragio activo y pasivo; el reconocimiento previo de derechos políticos que permitan calificar a las elecciones de auténticas (2); la eventual existencia de cuotas electorales; la delimitación de las circunscripciones; la fórmula electoral; la autoridad competente para el control de las elecciones (3), etc. (4). Una vez estudiados los aludidos elementos, se estudiarán sus similitudes y diferencias, así como sus aspectos más polémicos o discutibles.

El examen de los citados sistemas electorales se desarrollará desde una perspectiva jurídica. Al objeto de realizar un análisis lo más objetivo posible, se ha examinado la adecuación de las legislaciones electorales a los estándares internacionales en la materia, en especial al Pacto Internacional de Dere-

(2) Sobre la cuestión, el Comentario General 25 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (en adelante, CDHNU) al art. 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (en adelante, PIDCP) afirma que «la libre comunicación de la información e ideas acerca de las cuestiones públicas entre los ciudadanos, los candidatos y los representantes elegidos es indispensable para garantizar el pleno ejercicio de los derechos amparados en el art. 25. Ello comporta la existencia de una prensa y otros medios de comunicación libres capaces de comentar cuestiones públicas sin censura ni limitaciones, así como para informar a la opinión pública (...)».

(3) En este sentido, el párrafo 20 del Comentario general 25 del CDHNU al PIDCP señala que «debe establecerse una junta electoral independiente para que supervise el proceso electoral y garantice que se desarrolla de forma justa e imparcial y de conformidad con los disposiciones jurídicas compatibles con el pacto».

(4) Al respecto se debe tener en cuenta que la clasificación de los sistemas electorales únicamente teniendo en cuenta la utilización de una fórmula electoral proporcional o mayoritaria, resulta insatisfactoria. La verdadera comprensión de un sistema electoral implica analizar la interacción de los elementos citados *supra*. De tal modo que la modificación de uno de sus elementos puede incidir en la tendencia del sistema electoral. Sobre los sistemas electorales desde una perspectiva comparada, entre otros, véanse NOHLEN (2004a); RAE (1977); LIJPHART (1995), VALLÉS y BOCH (1997).

chos Civiles y Políticos (en adelante, PIDCP), si bien, en las cuestiones más discutibles, se han utilizado los estándares del CEDH (5).

Al objeto de constatar la eficacia y aplicación de las normas electorales se ha acudido a los informes elaborados por diversas organizaciones públicas o privadas como, por ejemplo, las misiones de observación electoral de la Unión Europea, *Human Right Watch*, *Democracy International*, *The Carter Center*, *Project on middle east Democracy*, etc.

I. TÚNEZ

1. *La elección de la asamblea constituyente de Túnez*

Las denominadas primaveras árabes se iniciaron en Túnez, siendo el hecho desencadenante la inmolación del joven Mohamed Bouazizi. Tras la huida de Ben Ali, el 14 de enero de 2011, el Consejo constitucional de Túnez declaró que el cargo de Presidente de la República había quedado vacante, por lo que procedía el nombramiento de un gobierno interino hasta la convocatoria de elecciones. El hecho de que muchos de los miembros del gobierno interino habían sido miembros del régimen de Ben Ali provocó nuevas protestas de los ciudadanos en las calles y el nombramiento de un nuevo gobierno interino presidido por Beji Caïd Essebsi (6). Para canalizar la transición se crearon tres comités de reformas independientes: el comité para la investigación de los abusos de los derechos humanos; el comité para la reforma económica y de empleo; y la alta instancia para la realización de los objetivos de la revolución, de la reforma política y de la transición democrática. Este último órgano estuvo compuesto por representantes de los partidos políticos, sindicatos y sociedad civil, y fue presidido por Yadh Ben Achour, experto en Derecho Constitucional (de hecho, se le denominó Comisión Ben Achour). Dicha comisión fue la encargada de proponer a las autoridades provisionales la normativa electoral que se utilizó para organizar las elecciones a la asamblea constituyente, y que,

(5) Sobre la cuestión, téngase en cuenta que, en materia electoral, no existen parámetros distintos para valorar las elecciones parlamentarias o constituyentes. Ahora bien, en los procesos constituyentes, dado el necesario consenso y estabilidad que requieren las Constituciones, suelen ser preferibles los sistemas electorales proporcionales, pues tienden a reproducir mejor la pluralidad social.

(6) Sobre el proceso de transición en Túnez, entre otros, véanse MARTÍNEZ FUENTES (2011a); MURPHY (2013). En referencia a las elecciones presidenciales y parlamentarias celebradas en Túnez durante las dos últimas décadas y el sistema electoral tunecino antes del proceso revolucionario, respectivamente véanse MARTÍNEZ FUENTES (2010b) y MONTABES PEREIRA (1999).

asimismo, diseñó la instancia encargada de organizar y controlar las elecciones (7). Concretamente, a propuesta de la alta instancia para la realización de los objetivos de la revolución, las autoridades provisionales dictaron dos importantes normas: el Decreto-ley núm. 2011-35, de 10 de mayo de 2011, relativo a la elección de una Asamblea Nacional Constituyente y el Decreto-ley núm. 2011-27, de 18 de abril, por el que se crea la Instancia superior Independiente para las elecciones.

Tras la celebración de las elecciones, y después de un largo y complejo proceso de negociación dentro y fuera de la asamblea constituyente, Túnez finalizó su proceso constituyente con éxito al aprobar su Constitución a inicios de 2014 (8).

2. *El reconocimiento del derecho al sufragio activo y pasivo*

Por lo que se refiere al derecho de sufragio activo, de acuerdo con el art. 2 del Decreto-ley núm. 2011-35, tienen derecho al voto los tunecinos y tunecinas:

- Que sean mayores de 18 años el día anterior a las elecciones.
- Que posean la nacionalidad tunecina.
- Que disfruten de sus derechos civiles y políticos.
- Y que no se encuentren incurso en ningún supuesto de incapacidad previsto en la ley.

No obstante, el art. 4 del citado Decreto-ley excluye del derecho al voto a los militares, a los civiles que se encuentren realizando el servicio militar y a los integrantes de las fuerzas de seguridad interna del Estado. Se trata de una restricción que persigue asegurar la neutralidad de las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad del Estado en relación al desarrollo de la vida política (9). Además, el art. 5 del Decreto-ley amplía el elenco de restricciones al establecer la prohibición de votar a:

(7) Sobre la cuestión, como sintetiza Martínez Fuentes, «este órgano extra-constitucional pasó a convertirse de forma oficiosa en una cámara parlamentaria alternativa, sustitutiva de las informalmente disueltas Cámara de Diputados y Cámara de Consejeros». MARTÍNEZ FUENTES (2011a): 125.

(8) No es objeto del presente estudio analizar el contenido del nuevo texto fundamental tunecino, sino analizar las normas electorales que posibilitaron la elección de la asamblea constituyente. Sobre el concreto contenido de la Constitución de Túnez, entre otros, véase MARTÍNEZ FUENTES (2014d).

(9) La privación del derecho al sufragio de los militares y miembros de las fuerzas de seguridad del Estado será objeto de análisis al final del presente estudio.

- Las personas condenadas por un crimen penado con más de 6 meses de pena privativa de libertad y que no hayan sido rehabilitadas (10).
- Las personas provenientes del Consejo Judicial.
- Las personas sancionadas después del 14 de enero de 2011 con pena de confiscación de bienes.

En cuanto al derecho de sufragio pasivo, el art. 15 del Decreto-ley exige:

- Que se tenga la condición de elector.
- Que los candidatos sean mayores de 23 años el día que presenten su candidatura (11).

Además, el citado artículo establece que no podrán ser candidatos (12):

- Las personas que hubieran asumido alguna responsabilidad en la estructura del gobierno o el aparato del Reagrupamiento constitucional y democrático (en adelante, RCD) del expresidente Ben Ali (13).

(10) Al respecto, el párrafo 14 del Comentario general 25 del CDHNU al PIDCP admite la posibilidad de limitar el derecho al voto por ese motivo, si bien matiza que tal suspensión del derecho al voto debe guardar la debida proporción entre el delito y la condena.

(11) Los estándares internacionales en la materia suelen admitir, con carácter general, el establecimiento de una mayor edad para el derecho al sufragio pasivo en comparación con el activo. Así, por ejemplo, véase párrafo 4 del Comentario general 25 del CDHNU al PIDCP.

En el ámbito del Consejo de Europa también se admite esta posibilidad, si bien se considera que la edad mínima exigida no debería superar los 25 años, salvo para algunas funciones específicas para las que se exige haber alcanzado una edad determinada (senador, Jefe de Estado). Véase informe explicativo al Código de buenas prácticas en materia electoral elaborado por la Comisión europea para la democracia a través del derecho (Comisión de Venecia).

(12) Como sintetiza Martínez Fuentes, la regulación de las concretas exclusiones de la posibilidad de concurrir a las elecciones causaron una enorme controversia entre la Alta Instancia para la realización de los objetivos de la Revolución y el Primer Ministro interino Caïd Essebsi. Tras largas negociaciones, la Alta Instancia aceptó tres cuestiones: «1) que no todos los antiguos miembros de Gobiernos benalistas fueran excluidos de la competencia electoral, sino sólo aquellos que hubieran sido militantes del RCD; 2) que la inhabilitación política no afectara a todos los cargos con responsabilidad orgánica del RCD, sino de forma particular a aquellos que el Presidente interino apuntara por Decreto-ley previa consulta a la Alta Instancia; 3) que la Alta Instancia concretara minuciosamente la relación de los actores políticos subscriptores de peticiones de revalidación de la candidatura de Ben Ali de cara a las elecciones presidenciales de 2014». MARTÍNEZ FUENTES (2011a): 130.

(13) La citada disposición normativa se desarrolló mediante el Decreto núm. 2011-1089, de 3 de agosto. Según el art. 2 del citado Decreto, las referidas responsabilidades son, entre otras, las siguientes: Presidente o miembro del buró político; miembro del Comité Central; Secretarios Permanentes; Subsecretarios; Jefe de Gabinete; Secretario General de la Unión Tunecina de Organizaciones Juveniles; Director del Centro de Estudios y Formación; Presidentes de distrito; afiliación a la Oficina Nacional de Estudiantes del Reagrupamiento Constitucional Democrático; etc.

— Las personas que participaron en la campaña de 2010 para solicitar una reforma constitucional que permitiera a Ben Ali presentarse a los comicios de 2014. A tal efecto, la alta instancia para la realización de los objetivos de la revolución confeccionará una lista (14).

Por último, el artículo 17 del Decreto-ley establece diversos motivos de incompatibilidad entre determinados cargos y la condición de candidato (15).

En referencia a las cuotas electorales, el art. 16 del Decreto-ley determina que las listas electorales que se presenten en las distintas circunscripciones deben confeccionarse de acuerdo con el principio de paridad entre hombres y mujeres. Concretamente, en la elaboración de las listas electorales se deben alternar mujeres y hombres, esto es, se establecen listas cremallera (16). La regulación de las cuotas electorales femeninas fue una de las cuestiones más discutidas en el seno de la alta instancia. Los partidos políticos más pequeños mantuvieron que la inclusión de listas cremallera les perjudicaba como consecuencia de que consideraban que iban a tener mayores dificultades a la hora de integrar a mujeres en sus listas. La inclusión final de listas cremallera en la legislación electoral de Túnez supuso que un Estado de tradición islámica tuviera una de las legislaciones más avanzadas en la materia. Ahora bien, se debe relativizar la eficacia práctica de esta medida, pues la experiencia demostró que los partidos políticos tendían a colocar a los hombres en los puestos de las listas donde tenían más posibilidades de ser elegidos (17).

Por último, el Decreto-ley determina que las listas electorales que se presenten en cada circunscripción electoral deberán incluir al menos un candidato menor de 30 años (18).

(14) La exclusión del derecho de sufragio pasivo de personas que de alguna manera participaron o colaboraron con el antiguo régimen se analizará al final del presente estudio.

(15) Los arts. 18 y siguientes del Decreto-ley también establecen la prohibición de simultanear la condición de miembro de la asamblea constituyente con el ejercicio de determinadas responsabilidades, la interdicción de realizar concretas actividades, etc.

(16) En el caso de que el número de escaños a elegir en la circunscripción electoral sea impar, la diferencia entre ambos sexos no puede ser superior a uno. Las listas que no respeten la cuota femenina no serán admitidas (art. 16.2 del Decreto-Ley).

(17) La aplicación práctica de la cuota electoral femenina supuso que aproximadamente un 28% de los miembros electos de la asamblea constituyente fueran mujeres (59 escaños). El grupo mayoritario de la cámara estuvo compuesto por un 48% de mujeres (40 escaños). Sobre las mujeres durante el proceso electoral tunecino, véase *Informe de la Misión de observación electoral de la Unión Europea en Túnez*, págs. 30 y ss. El citado informe puede ser objeto de consulta a través del siguiente enlace: http://eeas.europa.eu/eucom/pdf/missions/rapport-final-moe-ue-tunisie-2011_fr.pdf (fecha de consulta: 6-7-2013)

(18) Art. 33 del Decreto-ley núm. 2011-35, de 10 de mayo.

3. *El sistema electoral tunecino*

En cuanto a la delimitación de las circunscripciones electorales(19), el Decreto-ley electoral establece una regulación general, que ha sido desarrollada mediante el Decreto núm. 2011-1088, de 3 de agosto de 2011. La Asamblea constituyente se compone de 217 escaños a elegir entre 33 circunscripciones electorales plurinominales (20).

El art. 31 del Decreto-ley establece que los escaños atribuidos a cada circunscripción electoral se determinan sobre la base de un diputado por cada 60.000 habitantes (21). No obstante, se prevén las siguientes matizaciones (22):

- Ningún distrito electoral podrá tener más de 10 escaños.
- Se dispone un suplemento de dos escaños para las provincias con menos de 270.000 habitantes.
- También se incluye un suplemento de un escaño para las provincias con más de 270.000 habitantes y menos de 500.000 habitantes.

Como se observa, la distribución de escaños entre las circunscripciones favorece a las zonas menos pobladas. Concretamente, las circunscripciones con mayor población tan solo pueden alcanzar 10 escaños y, además, se prima con uno o dos diputados a las circunscripciones menos habitadas, que se corresponden con las zonas más pobres del país. Mediante la sobre-representación de la población de las provincias con menor número de electores se favorece que en las decisiones de la Asamblea Constituyente se tengan en cuenta sus necesidades peculiares. Ahora bien, analizados los datos, se

(19) En el caso tunecino se acudió fundamentalmente a tres criterios para la delimitar las circunscripciones o distritos electorales: administrativos, demográficos y migratorios. Concretamente, «ajustándose al mapa de divisiones administrativas del país, cada gobernación constituye una circunscripción (24 en total). Siguiendo el criterio demográfico, las tres gobernaciones más pobladas (Túnez, Sfax y Nabeul) han sido divididas en dos circunscripciones cada una. Dada la importante presencia de asentamientos de emigrantes tunecinos en el extranjero, se han establecido seis distritos electorales también fuera del territorio nacional». Véase MARTÍNEZ FUENTES, (2011c) Boletín Elcano en línea: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/especiales/crisismundoarabe/analisis/rie/ari136-2011 (fecha de consulta: 20-6-2013).

(20) Concretamente, el art. 2 del Decreto núm. 2011-1088, de 3 de agosto de 2011, establece que 199 escaños se distribuirán entre las 27 circunscripciones nacionales y 18 escaños entre las 6 circunscripciones en el extranjero.

(21) Para atribuir el número de escaños a cada circunscripción se divide el número de habitantes entre 60.000. En caso de que de la división resulte un resto mayor a 30.000 habitantes, se le asignará un escaño más (art. 31).

(22) Art. 33 del Decreto-ley núm. 2011-35, de 10 de mayo.

debe concluir que esta sobre-representación no resulta excesiva. Cuestión que debe valorarse positivamente, pues una excesiva sobre-representación, además de poder suponer una vulneración del principio de igualdad en el derecho al sufragio, puede acarrear el riesgo de falsear el resultado electoral (23).

Además, quedan reservados 18 escaños para la comunidad tunecina en el extranjero, a distribuir entre 6 circunscripciones electorales. Se trata de una medida a través de la que se quiere garantizar la participación política de la emigración tunecina.

En cuando a la modalidad de voto, se establece un voto por listas electorales cerradas y bloqueadas (24). Por tanto, el elector sólo podrá optar por una lista y carece de la posibilidad de alterarla (25). Las listas electorales se podrán presentar tanto por partidos políticos como por candidatos independientes.

En referencia a la fórmula electoral elegida, como se desprende del art. 32 de la norma electoral, se optó por una fórmula proporcional mediante un sistema de resto mayor en su modalidad de cuota-hare (26). Al objeto de atenuar los efectos excesivamente proporcionales que implica la aplicación de la fórmula de resto mayor, en Derecho comparado se suele acudir al establecimiento de cláusulas de barrera electoral, mediante las que se impide la participación en el reparto de escaños a las candidaturas que no superen un determinado volumen de sufragios (27). Sin embargo, en la norma electoral tunecina no se establece ninguna cláusula de barrera electoral mínima y, por tanto, no se atenúa la proporcionalidad del sistema.

La fórmula electoral del resto mayor es, con diferencia, el sistema menos reductor de la complejidad social y, por ende, que refleja en mayor medida

(23) En cuando al peso real de los votos entre las distintas circunscripciones electorales, en Derecho comparado se suele observar una cierta permisibilidad en las diferencias entre circunscripciones electorales plurinominales, mientras que en el caso de las uninominales apenas se suelen admitir. Sobre la cuestión, entre otros, véase SÁNCHEZ MUÑOZ (1999): 495 y ss.

(24) Sobre esta modalidad de voto, como sintetiza Nohlen, «la lista cerrada y bloqueada hace a los diputados más dependientes de sus partidos; por otro parte, permite a los partidos planificar al composición de sus grupos parlamentarios: expertos, representantes de grupos de presión o mujeres». NOHLEN (2004a): 65.

(25) Art. 34 del Decreto-ley núm. 2011-35, de 10 de mayo.

(26) Más en concreto, como primer paso se divide el número de votos emitidos por el número de escaños atribuidos a la circunscripción electoral, con lo que se obtiene la cuota electoral. A continuación, se atribuyen a cada lista electoral tantos escaños como veces ha obtenido la cuota electoral. Los escaños no asignados pasan a una segunda fase, donde se asignarán a los restos mayores. En caso de empate entre dos listas, resultará electo el candidato más joven. Art. 36 del Decreto-ley núm. 2011-35, de 10 de mayo.

(27) Véase VALLÉS y BOCH (1997): 90.

la realidad social (28). La fórmula del resto mayor combinada con la delimitación de las circunscripciones electorales lleva a concluir que el sistema electoral tunecino persiguió que en el proceso constituyente estuvieran representadas la mayor parte de las sensibilidades políticas del país, incluidas las formaciones políticas más pequeñas; a fin de que el texto fundamental resultante reflejara lo mejor posible la diversidad del país.

En cuanto al reconocimiento de derechos y libertades públicas con carácter previo a la campaña electoral, Túnez ratificó varios tratados internacionales relativos a los derechos humanos como, por ejemplo, el PIDCP, la Carta africana de los derechos del Hombre y de los Pueblos, etc.

En referencia al desarrollo de la campaña electoral, la legislación establece una regulación extensa. Con carácter general, la campaña se rige por los siguientes principios (29):

- La neutralidad de la administración, de los lugares de culto y de los medios de comunicación nacionales.
- La transparencia de la campaña y de los gastos electorales (30).
- La igualdad entre los candidatos.
- El respeto a la integridad y el honor de los candidatos y de los electores.

Además, la legislación electoral determina un importante elenco de conductas prohibidas durante la campaña, entre las que se destacarán las siguientes (31):

- No se pueden realizar actos de campaña electoral en los centros de culto, lugares de trabajo, establecimientos escolares o universitarios.
- Queda prohibida toda propaganda que incite al odio, la intolerancia o la discriminación por consideraciones religiosas, tribales o regionales.
- Se prohíbe a los agentes de la autoridad pública realizar actos de propaganda electoral o utilizar medios públicos para la campaña.

(28) En este sentido, entre otros, LIJPHART (1995): 150.

(29) Véase art. 37 del Decreto-ley núm. 2011-35, de 10 de mayo.

(30) La normativa electoral de Túnez establece una financiación pública de la campaña electoral al objeto de que los partidos políticos sufragan los gastos derivados de la misma. Con la finalidad de asegurar una igualdad de inicio, todas las candidaturas disponían de la misma subvención estatal. Sobre la financiación de la campaña electoral véanse arts. 52 y siguientes del Decreto-ley núm. 2011-35, de 10 de mayo. Asimismo, véase Decreto núm. 2011-1087, de 3 de agosto, relativo a la fijación del techo de gastos electorales y la forma de pago de la compensación para la ayuda a la financiación de la campaña electoral a las elecciones de los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente.

(31) Arts. 38 y siguientes del Decreto-ley núm. 2011-35, de 10 de mayo.

Finalmente, en referencia a la autoridad de control electoral, como se dijo, se atribuyó a una instancia desvinculada del ejecutivo. Concretamente, mediante el Decreto-ley núm. 2011-27, de 18 de abril, se creó la Instancia Superior Independiente para las elecciones. El aludido órgano tiene atribuida la función de garantizar el carácter democrático, plural y transparente de las elecciones, así como el tratamiento de sus resultados. A tal objeto, se le atribuyen, entre otras, las siguientes funciones (32):

- Aplicación del Decreto-ley que regula la elección de la asamblea constituyente.
- Preparar el calendario electoral.
- Aprobar el censo electoral.
- Garantizar el derecho de voto de los ciudadanos.
- Establecer las reglas y procedimientos de la campaña electoral, incluido el tiempo de los espacios dedicados al seguimiento de la campaña (33).
- Velar por la organización y utilización de los medios de comunicación (34).

Finalmente, se puede reseñar que, debido, entre otros motivos, al gran consenso en torno a las normas que sirvieron para desarrollar los comicios, las elecciones a la Asamblea constituyente se celebraron en un ambiente de gran civismo y participación, si bien se produjeron algunos incidentes aislados (35). Tras un largo y complejo proceso de negociación dentro y fuera de la asamblea constituyente, a inicios de 2014 Túnez culminó su proceso constituyente.

II. LIBIA

1. *Algunas consideraciones previas*

Tras el levantamiento de una parte muy importante del pueblo libio contra Muamar El Gadafi, el poder en Libia fue asumido temporalmente por el Consejo Nacional para la Transición (en adelante, CNT) compuesto por

(32) *Ibidem*.

(33) Art. 46 del Decreto-ley núm. 2011-35, de 10 de mayo.

(34) Art. 34 del Decreto-ley núm. 2011-35, de 10 de mayo.

(35) Sobre la cuestión, véase *Informe de la Misión de observación electoral de la Unión Europea en Túnez*, págs. 23 y ss.

miembros designados por consejos locales y fuerzas anti-Gadafi (36). Una de las medidas más importantes que adoptó el CNT fue la elaboración y aprobación de una Declaración constitucional provisional donde se reconocieron una serie de derechos y libertades públicas a los ciudadanos libios y, asimismo, se reguló el funcionamiento y atribuciones de las autoridades provisionales. El citado órgano dictó numerosas disposiciones normativas, entre las que se destacarán las normas electorales que posibilitaron la elección del Congreso General Nacional de Libia, cámara que, en principio, tenía entre sus atribuciones la facultad de designar a los miembros encargados de redactar una nueva Constitución que, posteriormente, debía ser sometida a referéndum. Sin embargo, dos días antes de la celebración de las elecciones, la CNT decidió enmendar la Declaración constitucional y estableció que los redactores de la Constitución debían ser elegidos directamente por el pueblo libio debido, entre otros motivos, por la amenaza de boicot electoral de los federalistas de la región de Cirenaica. Como consecuencia de la inseguridad existente en el país y el boicot de un sector de la población, en la elección de la Comisión constitucional celebrada en febrero de 2014 quedaron vacantes 13 de los 60 escaños que, teóricamente, deben ser completados en próximos comicios.

A continuación se analizarán por separado las normas electorales que posibilitaron la elección del Congreso General Nacional en 2012 y la Comisión Constitucional en 2014.

2. *El reconocimiento del derecho al sufragio activo y pasivo en las elecciones legislativas libias*

En referencia al sufragio activo, el art. 9 de la Ley núm. 4/2012, de 28 de enero, para las elecciones del Congreso General Nacional (en adelante, ley electoral) establece que podrán ejercer el derecho al voto los libios mayores de 18 años que se encuentren inscritos en el censo de votantes (37).

Por otro lado, el citado precepto priva del derecho de sufragio a:

(36) Sobre el levantamiento en Libia, entre otros, GUTIÉRREZ DE TERÁN GÓMEZ-BENITA (2011): 147.

(37) Según los datos de la Alta Comisión nacional para las elecciones (en adelante, comisión electoral), para los comicios se registraron más de 2,8 millones de libios, lo que representa aproximadamente el 80 por ciento de la población con derecho a voto. Aproximadamente el 45 por ciento de los registrados para votar eran mujeres.

- Los declarados culpables por un delito grave o menos grave que implique depravación moral.
- Los miembros de las instituciones militares.

En relación al sufragio pasivo, el art. 10 de la ley electoral establece que para ser elegido se requiere tener derecho al voto, ser mayor de 21 años y saber leer y escribir con fluidez (38).

De manera similar al caso tunecino, el ordenamiento libio prevé algunas exclusiones respecto al sufragio pasivo. Así, no podrán ser elegidos: los miembros del CNT o gobierno interino; ex miembros de la Oficina Ejecutiva o presidentes de un consejo local; los miembros de la Alta Comisión nacional para las elecciones ni de los sub-comités o comités de los centros de votación (39). Se trata de un elenco de exclusiones heterogéneo que, en síntesis, tratan de asegurar la igualdad de condiciones y limpieza del proceso electoral.

La ley exige que los candidatos a las elecciones se sometan a la aprobación de la Alta comisión para la aplicación de las normas de integridad y patriotismo en relación a su postura respecto al régimen anterior (40). Se tra-

(38) En el último epígrafe del presente estudio se profundizará sobre esta cuestión con detenimiento. En el presente momento tan solo se quiere dejar constancia de que no resulta justificado condicionar el derecho al sufragio pasivo al hecho de tener un determinado nivel de estudios, pues contradice los estándares internacionales sobre el derecho al sufragio y el art. 6 de la Declaración Constitucional libia donde se reconoció el principio de igualdad.

(39) Sobre la cuestión, art. 29 de la Declaración constitucional provisional libia y art. 10 de la ley electoral.

(40) El citado órgano se desarrolló mediante la Ley 26/2012, de 4 de abril, por la que se regula la Alta Comisión para la aplicación de los estándares de integridad y patriotismo. Los miembros de esta comisión se nombran por el CNT (art. 2) y para formar parte del mismo se requiere, entre otros requisitos: poseer la nacionalidad libia, ser mayor de 25 años, ser conocido por la integridad y patriotismo, etc. La Alta Comisión se encarga de revisar y aprobar todas las candidaturas al Congreso General Nacional. A tal efecto, la comisión adoptará una decisión sobre la solicitud de conformidad con los estándares de integridad y patriotismo estipulados por la ley que, en síntesis, hacen referencia a la posición del candidato en relación al movimiento revolucionario y las responsabilidades que ocupó dentro de la estructura del antiguo régimen de Gadafi. Los candidatos a las elecciones deben responder a un cuestionario preparado por la Alta Comisión (art. 15) y pueden ser sometidos a investigación (art. 16). De conformidad con los procedimientos aplicables, las partes interesadas tienen el derecho de apelar la decisión de la Alta Comisión de acuerdo con los métodos y los procedimientos establecidos en la Ley sobre las elecciones del Congreso General Nacional (art. 13).

El proceso de revisión llevado a cabo por la Alta Comisión ha sido criticado por los observadores internacionales como consecuencia de ser demasiado vago en relación a los criterios de descalificación de los candidatos. Así, por ejemplo, el proceso para determinar si los candidatos prometieron lealtad a la revolución antes de la fecha indicada no es en absoluto claro.

ta de un requisito que pretende consolidar la nueva legitimidad democrática, que será objeto de posterior comentario (41).

En relación a las cuotas electorales, el art. 15 de la ley electoral impone que en las listas electorales debe existir una alternancia entre hombres y mujeres vertical y horizontal. En otras palabras, si una lista electoral está encabezada por un hombre, el siguiente candidato deberá ser mujer, y así sucesivamente (listas cremallera). Además, si un partido político presenta candidaturas en varias circunscripciones electorales, la mitad de las listas que presente deberán estar encabezadas por mujeres. En caso de incumplirse los requisitos explicitados, la autoridad electoral no admitirá las candidaturas.

En el supuesto de los escaños elegidos de acuerdo al sistema de candidatos individuales, la legislación electoral no contiene ninguna previsión en relación a cuotas electorales femeninas (42).

3. *El sistema electoral libio en las elecciones legislativas*

Las normas de referencia para el desarrollo de las elecciones en Libia fueron dos: la Declaración constitucional, de 3 de agosto de 2011, dictada por el Consejo Nacional de transición, y la Ley 4/2012, que regula la elección del Congreso General Nacional (43).

En cuanto a la delimitación de las circunscripciones electorales para la elección del Congreso General Nacional (44), el territorio del país se divide

Algunos criterios para la descalificación como, por ejemplo, «los conocidos para glorificar al régimen anterior», no requieren pruebas concretas.

(41) Sobre la aplicación de la norma, véase *Informe de la Misión de observación electoral de la Unión Europea en Libia*, pág. 16.

(42) En las elecciones de 23 de octubre de 2011 fueron elegidas un total de 32 mujeres mediante el sistema proporcional de listas cerradas y una sola mediante el sistema de elección individual, sobre un total de 200 escaños.

(43) Ahora bien, también fueron importantes para el desarrollo del proceso electoral las siguientes normas: la Ley 3/2012, por la que se establece la Alta Comisión Nacional para las elecciones; la Ley 14/2012, de delimitación de los distritos electorales para las elecciones del Congreso General Nacional; la Ley 26/2012, por la que se regula la Alta Comisión para la aplicación de los estándares de integridad y patriotismo, y la Ley 29/2012, de organización de los partidos políticos.

(44) Durante la elaboración de la norma electoral se posibilitó que diversos grupos e, incluso, expertos internacionales manifestaran su opinión. En cuanto a la delimitación de las circunscripciones o distritos electorales, todas las opciones tenían elementos positivos y negativos. Así, la posibilidad de que todos los miembros de la cámara fueran elegidos en distritos electorales uninominales hizo temer un aumento de las divisiones territoriales en el país, así como la potenciación de las élites u oligarquías locales ya establecidas. Por otro lado, la alternativa de dividir todo el territorio libio en circunscripciones electorales plurinominales donde exclusivamente los partidos políticos pudieran presentar sus candidaturas, potencialmente

en 13 distritos primarios. A su vez, los distritos más poblados, como, por ejemplo, Trípoli, se desdoblaron en sub-distritos hasta obtener un total de 20 distritos, que se utilizan exclusivamente para elegir a los candidatos incluidos en las listas electorales presentadas por los partidos políticos de acuerdo a una fórmula electoral proporcional.

Los distritos primarios y sub-distritos, a su vez, se desdoblaron en 69 distritos secundarios que se utilizan para la elección de candidatos individuales mediante la modalidad de voto personalizado (40 de ellos en distritos uninominales y 29 en distritos plurinominales) (45). Si bien el art. 4 de la ley electoral establece que en la determinación de los distritos se tendrán en cuenta criterios de población y geográficos, sin embargo, su norma de desarrollo se limita a establecerlos sin aportar ningún tipo de justificación (46). La delimitación de las circunscripciones electorales produjo importantes disfuncionalidades en el peso del voto según la circunscripción, hecho que contradice los estándares internacionales sobre la igualdad en el derecho al voto (47). Por ello, se considera que la legislación electoral debería regular los criterios objetivos que permitan delimitar las circunscripciones electorales, así como el órgano competente para su diseño y la necesidad de proceder a su revisión con cierta periodicidad, pues de lo contrario se podrían alterar los resultados electorales y la igualdad en el derecho al voto (48).

podía beneficiar a los grupos sociales más organizados como, por ejemplo, los hermanos musulmanes. Probablemente, las citadas circunstancias aconsejaron adoptar una fórmula mixta.

La delimitación de las circunscripciones electorales en Libia ha generado multitud de conflictos, alguno de los cuales con un marcado carácter violento. De acuerdo a la ley, la distribución de los 200 escaños basada en criterios de población hacía que a Tripolitania le correspondieran 106 escaños, 34 escaños a Fezzan y 60 escaños a Cirenaica. Movimientos federalistas provenientes de Cirenaica reclamaron una representación igual entre las tres regiones libias y la construcción de un Estado federal. Véase *Informe de la Misión de observación electoral de la Unión Europea en Libia*, pág. 18.

(45) Téngase en cuenta que 4 distritos secundarios (Al-Marada, Trípoli central, Janzour y Zaltan) se quedan sin representante. De los 69 distritos mayoritarios sólo los votantes de 53 distritos tienen doble papeleta, esto es, pueden votar en el sistema proporcional y en el mayoritario. Sobre la utilización de circunscripciones de dos niveles en Derecho electoral comparado, entre otros, véase LIJPHART (1995): 204.

(46) De hecho, los observadores de la UE destacaron la enorme confusión de los electores respecto a los imprecisos límites de las circunscripciones. Véase *Informe Misión de observación electoral de la Unión Europea en Libia*, pág. 13.

(47) En este sentido, véase el informe elaborado por *The Carter Centers* sobre las elecciones parlamentarias en Libia, accesible en el siguiente enlace: <http://www.cartercenter.org/news/pr/libya-070912.html> (fecha de consulta: 10-7-2013).

(48) Al respecto se considera de interés atender a los criterios establecidos en los párrafos 13 y siguientes del Informe explicativo al Código de buenas prácticas en materia electoral elaborado por la Comisión europea para la democracia a través del derecho (Comisión de Venecia).

Por otro lado, en referencia a la fórmula electoral, el art. 5 de la ley electoral establece un sistema paralelo que comprende tanto la fórmula mayoritaria como la proporcional para la elección de los 200 diputados que componen el Congreso General Nacional (49):

— Así, de un lado, 120 diputados de la cámara se eligen en 69 circunscripciones mediante una fórmula electoral mayoritaria con modalidad de voto personalizada (50). A su vez, se diferencia entre la elección de candidatos individuales en distritos uninominales y plurinominales.

En el primer caso, esto es, en los distritos electorales uninominales (que asciendan a un total de 40) obtendrá escaño el candidato que alcance el mayor número de votos sin necesidad de alcanzar la mayoría absoluta (*First past the post*, quien primero cruza la meta gana). Como se observa, se trata de una fórmula de mayoría relativa.

En el caso de los distritos plurinominales, 29 distritos eligen a 80 diputados de acuerdo al sistema de voto único no transferible (*Single Non-transferable vote*). Se trata una fórmula electoral que, en puridad, no puede calificarse ni como mayoritaria ni como proporcional (51). De acuerdo a esta fórmula, cada elector dispone de la posibilidad de votar a un solo candidato, pero en la circunscripción electoral se elige a más de un candidato. Se trata de un sistema que otorga más posibilidades de resultar elegidos a los candi-

Sobre la influencia de la delimitación de las circunscripciones electorales en la igualdad del sufragio, entre otros, véanse FERNÁNDEZ SEGADO (1997): 42 y ss., NOHLEN (2004a): 51 y ss.

(49) La fórmula electoral mixta utilizada en Libia recuerda mucho a la aplicada en Alemania, quizá debido a que en su adopción definitiva pesaran las opiniones de los expertos en materia electoral del citado país. Ahora bien, conviene tener en cuenta que dentro de los sistemas electorales que combinan el sistema proporcional con el mayoritario existen dos variantes claramente diferenciadas. De un lado, los sistemas con ajuste de proporcionalidad como, por ejemplo, sucede en Alemania que, como afirma el profesor Vidal se «basan, fundamentalmente, en el principio de representación proporcional, y lo único que hacen es combinarlo con el principio mayoritario a efectos de determinar quién va a ocupar los escaños logrados en función del reparto proporcional, que es el que cuenta de modo decisivo». De otro, se encuentran los sistemas electorales segmentados, que se basan en la combinación del sistema proporcional y mayoritario pero, a diferencia del caso anterior, actúan de manera superpuesta. A esta segunda categoría pertenece el sistema electoral libio. Sobre el sistema electoral alemán, entre otros, véase VIDAL PRADO (2012): 47 y ss. Sobre las discusiones y negociaciones en torno al sistema electoral libio, véase informe sobre las elecciones en Libia elaborado por *Project on middle east democracy*, accesible en el siguiente enlace: <http://pomed.org/previewing-libyas-elections/> (fecha de consulta: 29-10-2013).

(50) Tanto en los distritos uninominales como plurinominales los electores sólo podrán votar a un único candidato.

(51) Así, por ejemplo, el profesor Lijphart la considera como semi-proporcional, LIJPHART (1995): 82 y ss.

datos independientes, sobre todo en la medida en que sea mayor el tamaño de la circunscripción electoral. En caso de empate entre dos o más candidatos, el escaño se atribuirá mediante sorteo.

Teóricamente, los candidatos individuales debían ser independientes de los partidos políticos. No obstante, durante la campaña algunos candidatos fueron respaldados por partidos políticos (52). Poco antes de las elecciones la autoridad electoral admitió la posibilidad de que los candidatos individuales estuvieran afiliados a un partido político (53). El problema de admitir esta posibilidad consiste en que los partidos políticos, especialmente los más organizados, pueden instruir a sus electores para que distribuyan sus votos entre los candidatos de su partido, lo que claramente resta posibilidades de elección a los candidatos independientes.

— De otro lado, el art. 7 de la ley electoral establece que los 80 diputados restantes de la cámara se elegirán de acuerdo a una fórmula electoral proporcional en 20 circunscripciones electorales plurinominales. En las mismas sólo podrán presentar candidatura los partidos políticos, siendo la modalidad de voto de lista cerrada y bloqueada. La fórmula electoral elegida fue la del resto mayor y, al igual que en el caso tunecino, no incluyó una cuota electoral.

El control de las elecciones corresponde a la Alta comisión nacional para las elecciones, regulada por la Ley 3/2012, de 7 de febrero (en adelante, comisión electoral). Concretamente, el art. 3 establece que la comisión electoral tiene la responsabilidad de aplicar las normas electorales, supervisar las elecciones y certificar el resultado electoral (54). Para desarrollar su tarea tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: elaborar el censo electoral; determinar la fecha de las elecciones; supervisar el proceso electoral (votación, escrutinio de votos, etc.); acreditar observadores, etc.

La campaña electoral se regula en los arts. 18 y siguientes de la ley electoral. Durante el desarrollo de la campaña, los ciudadanos libios disfrutarán de los derechos políticos reconocidos en la Declaración constitucional libia, entre los que destacan: la libertad de opinión, libertad de prensa y de medios de comunicación (55), el derecho de reunión, la libertad de asociación y de creación de partidos políticos. Asimismo, el art. 18 de la ley electoral reconoce el derecho de los candidatos a expresar sus opiniones y presentar sus plata-

(52) Sobre la cuestión, se puede consultar el siguiente enlace: <http://www.libyaherald.com/independent-individual-candidate-campaigns-with-backing-of-justice-construction-party/> (fecha de consulta: 29-10-2013).

(53) Véase *Informe de la Misión de observación electoral de la Unión Europea en Libia*, pág. 11.

(54) Art. 12 de la ley 4/2012, de elección del Congreso Nacional.

(55) Sin embargo, no se reconoce el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones y no se prohíbe expresamente la censura previa.

formas políticas. Ahora bien, se restringe el denominado discurso del odio, la incitación a la comisión de delitos o a la violación de la seguridad pública (56).

La campaña electoral se debe ajustar a los siguientes principios (57):

— Imparcialidad de la administración electoral, así como de los medios de comunicación.

— Transparencia de los medios de financiación (58).

— Igualdad entre los competidores electorales, esto es, entre candidatos individuales y entre partidos políticos.

— Respeto a la integridad física y dignidad de los candidatos, así como a la unidad del Estado y su soberanía.

— Respeto al orden público y a la moral.

La ley electoral también establece una serie de prohibiciones que deberán respetar tanto los candidatos individuales como los partidos políticos, entre las que destacan las siguientes:

— Realizar actos de campaña electoral en determinados emplazamientos como, por ejemplo, lugares de culto, universidades y otros centros educativos o edificios gubernamentales.

— Los trabajadores públicos no podrán hacer campaña en favor de ningún candidato o partido en su lugar de trabajo.

— Las candidaturas no podrán obtener soporte o ayudas gubernamentales.

— No se permite la realización de cualquier tipo de obstrucción de la campaña electoral de otros candidatos o partidos.

Además, se establece una limitación del gasto electoral para los candidatos individuales y partidos políticos (59), medida que no vulnera los es-

(56) Por su parte, el art. 21 del citado texto normativo prohíbe tanto a los partidos políticos como a los candidatos individuales la incitación al odio contra otros candidatos, la provocación al fanatismo tribal, así como difamar a otros candidatos. Sin lugar a duda, se trata de una medida que persigue que la campaña electoral se desarrolle de manera pacífica.

(57) Art. 20 de la ley 4/2012, de elección del Congreso Nacional.

(58) El art. 21 prohíbe la financiación de la campaña electoral a través de ayudas obtenidas en países extranjeros o realizar la campaña a través de medios de comunicación extranjeros.

(59) Art. 22 de la ley electoral. A tal efecto, los arts. 24 y 25 del citado texto establecen una serie de obligaciones contables para los candidatos individuales y partidos políticos.

tándares internacionales sobre la materia, pues persigue asegurar una igualdad material entre los contendientes electorales (60).

Finalmente, se mencionará el hecho de que, según diversos observadores internacionales, el desarrollo de las elecciones parlamentarias se realizó de manera aceptable; si bien se produjeron algunos problemas y episodios violentos durante los días anteriores a la votación, especialmente en la región Cirenaica (61).

4. *La elección de la Comisión Constitucional de Libia*

Al objeto de satisfacer las reivindicaciones federalistas de importantes sectores de la región de Cirenaica, lugar donde existen importantes yacimientos petrolíferos y que históricamente se consideraba discriminada por el régimen de Gadafi, en fechas próximas a la celebración de las elecciones al Congreso General Nacional, la CNT decidió enmendar la Declaración Constitucional de 2011 al objeto de establecer que las tres regiones históricas del país (Tripolitania, Cirenaica y Fezzan) tuvieran idéntica representación en la Comisión Constitucional [20 miembros cada una (62)] y que la citada Comisión fuera elegida directamente por el pueblo libio (63). Asimismo, se atribuyó al Congreso la competencia para aprobar la ley electoral que regulara su elección respetando las prescripciones establecidas en la Declaración Constitucional a tal efecto. La Comisión Constitucional tiene un plazo de 120 días para redactar la Constitución, contados a partir de su primera reunión. Una vez aprobada la Constitución por dos terceras partes de la Comisión constitucional, deberá ser sometida a referéndum. En caso de que no sea aprobada, ésta deberá volver a la Comisión Constitucional, para que en el plazo de 30 días realice las modificaciones oportunas.

En cumplimiento de la citada enmienda constitucional, no sin importantes tensiones y discrepancias, el Congreso General Nacional aprobó la ley 17/2013, de 16 de julio. De la referida norma sólo se estudiarán sus

(60) El párrafo 21 del Informe explicativo al Código de buenas prácticas en materia electoral elaborado por la Comisión europea para la democracia a través del derecho (Comisión de Venecia) también admite esta posibilidad expresamente.

(61) A modo de ejemplo, véase *Informe de la Misión de observación electoral de la Unión Europea en Libia*, págs. 16 y ss., y el informe elaborado por *The Carter Center* accesible en el siguiente enlace: <http://www.cartercenter.org/news/pr/libya-070912.html> (fecha de consulta: 10-7-2013).

(62) Enmienda número 2 a la Declaración Constitucional de 2011, de 10 de junio de 2012.

(63) Enmienda número 3 a la Declaración Constitucional de 2011, de 5 de julio de 2012.

aspectos más importantes o los que difieren de la regulación de la elección de la cámara legislativa previamente analizada.

En cuanto al sufragio activo, el art. 8 de la ley 17/2013 establece que podrán votar lo libios mayores de edad que se encuentren registrados. En referencia al sufragio pasivo, el art. 9 del citado texto normativo establece los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 25 años.
- Poseer estudios de secundaria o equivalentes.
- No ser miembro de la Alta Comisión Electoral o empleado en su administración central, subcomités o centros de votación.
- No ser miembro del Congreso General Nacional o del gobierno interino.
- No ser miembro del servicio regular de seguridad o del ejército.
- No haber sido condenado por un crimen.
- Cumplir con los requisitos de la ley de aislamiento (64).
- Tener el aval de 100 electores de la circunscripción electoral (65).
- Depositar la cantidad no reembolsable de 500 dinares libios.
- Respetar el código de conducta que establezca la autoridad electoral.

En referencia las cuotas electorales, el art. 6.2 de la ley 17/2013 establece que 6 escaños a distribuir entre todas las circunscripciones electorales se reservan a mujeres. Se trata de una cuota electoral notablemente inferior a la establecida en los anteriores comicios electorales parlamentarios. Además, la legislación establece una reserva de otros 6 escaños a los miembros de las tres minorías étnicas del país, esto es: dos escaños para los tebu, dos para los tuareg y dos para los amazigh.

(64) Se trata de la ley 13/2013, de 5 de mayo, de aislamiento político. Inicialmente, el objeto de la norma consistía en excluir de las instituciones por un periodo de 10 años a las personas que hubieran tenido fuertes vínculos con el régimen de Gadafi o se hubieran manifestado en contra pronunciamiento revolucionario, pero finalmente la norma estableció un elenco de exclusiones tan sumamente amplio que supuso excluir de responsabilidades públicas a un importante sector de la población, que incluye representantes del Congreso o el Gobierno. La enmienda número 5 a la Declaración Constitucional de 2011, de 11 abril de 2013, estableció que no se tendrá por contraria a la citada Declaración la exclusión temporal de personas de las instituciones públicas establecidas en la ley, sin perjuicio de los eventuales recursos judiciales que se planteen ante su concreta aplicación.

(65) El párrafo 17 del Comentario general 25 del CDHNU al PIDCP admite la posibilidad de que las normas electorales establezcan que se cuente con un número de partidarios para presentar las candidaturas, siempre que sea razonable y no constituya un obstáculo a la presentación de la candidatura. En el presente caso, se considera que el número exigido no resulta excesivo.

El art. 5 de la ley 17/2013 establece que cada una de las tres regiones históricas del país elegirán a 20 miembros de la Comisión Constitucional, composición muy similar a la que se empleó para redactar la Constitución libia de 1951. El anexo de la ley 17/2013 determina la existencia de 11 circunscripciones principales que, a su vez, se subdividen en 46 circunscripciones electorales secundarias, si bien no especifica los criterios utilizados para su diseño.

En cuanto a la fórmula electoral para la elección de la comisión constitucional, se establecen dos fórmulas distintas, ambas mayoritarias. De un lado, en las circunscripciones uninominales se aplicará un sistema de mayoría simple (*first past the post*). De otro lado, en las circunscripciones plurinominales se utilizará la fórmula de voto único no transferible (*single non-transferible vote*). Los candidatos individuales podían ser independientes o pertenecer a partidos políticos.

En comparación con los comicios electorales de 2012, la elección de la Comisión Constitucional despertó un menor interés en la población libia. Concretamente el número de personas que se registraron para ejercer su derecho al voto ascendió a 1.101.025 personas (frente a los casi tres millones que lo hicieron en las elecciones legislativas) de las cuales sólo el 45%, lo que supone que menos de un 14% de la población mayor de edad, participó en la elección de la Comisión Constitucional. Las elecciones se desarrollaron en un clima de gran inseguridad y violencia en algunas zonas de país, cuestión que impidió que se abrieran algunos colegios electorales, además, los miembros de las minorías amazigh y tebu boicotearon los comicios y no presentaron ningún candidato. Fruto de las circunstancias descritas quedaron vacantes 13 escaños de la Comisión Constitucional.

III. EGIPTO

1. *Dos procesos constituyentes con escaso consenso*

Con el trasfondo de una serie de atentados y actos de violencia, y notable influencia de la revolución tunecina, a lo largo de febrero de 2011 se celebraron multitudinarias manifestaciones en la plaza Midán-et-Tahir de El Cairo para protestar contra la situación por la que atravesaba el país (paro, corrupción, violencia policial, etc). Los referidos acontecimientos forzaron la dimisión del presidente Hosni Mubarak. El presidente dimisionario delegó el poder en el Consejo Superior de las Fuerzas Armadas. El precitado Consejo nombró un gobierno interino formado por 27 civiles, suspendió la Constitución de 1971 e introdujo una serie de enmiendas al texto constitu-

cional, que sometió a referéndum en marzo de 2011. Unos días después, concretamente el 30 de marzo, el Consejo Superior de las Fuerzas Armadas aprobó una Declaración Constitucional integrada por las referidas enmiendas constitucionales y por otros nuevos artículos no sometidos a plebiscito popular (66). El citado texto, que puede ser calificado de Constitución provisional, además de reconocer una serie de derechos civiles y políticos, reguló aspectos importantes en relación a las futuras elecciones parlamentarias y presidenciales. En las elecciones parlamentarias obtuvieron una importante victoria las fuerzas políticas de inspiración islámica, y en las elecciones presidenciales fue elegido Mohamed Morsi (67). En diciembre de 2012, en un clima de gran división política y social, entró en vigor la nueva Constitución de clara inspiración islámica.

En un clima de grandes protestas y manifestaciones contra el presidente Mohamed Morsi, en mayo de 2013 se produjo un pronunciamiento militar que provocó la destitución del presidente y el nombramiento de Adly Mansour como presidente interino. El presidente interino suspendió la Constitución y, con fecha de 8 de julio de 2013, aprobó una Declaración constitucional en la que, entre otras cuestiones, reguló el procedimiento para enmendar la Constitución de 2012 y estableció una hoja de ruta política que incluía la convocatoria de elecciones presidenciales y legislativas (68).

En los próximos apartados se analizará, en primer lugar, la legislación electoral que se utilizó para la elección de las cámaras legislativas, celebrada entre noviembre de 2011 y febrero de 2012 (69), que posteriormente debían elegir a los 100 miembros encargados de redactar la Constitución. Y, en segundo lugar, se realizará una breve referencia al proceso de elaboración y aprobación mediante referéndum de la Constitución de enero de 2014.

2. *El derecho al sufragio activo y pasivo en las elecciones parlamentarias de 2011-12*

(66) Sobre la aludida Declaración constitucional, entre otros, véase DARANAS PELÁEZ (2011): 3 y ss.

(67) Sobre las fuerzas políticas que accedieron a las cámaras legislativas, véase GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ (2013): 29 y ss.

(68) Arts. 28 y siguientes de la Declaración constitucional de Egipto de julio de 2013.

(69) Sobre el constitucionalismo egipcio histórico, entre otros véanse HAIDER-QUERCIA (2013); LÓPEZ GARCÍA (2008): 7 y ss., MARTÍN MUÑOZ (1992a).

Sobre los primeros momentos de la primavera árabe en Egipto, véase LAMPREDI-KEMAU (2011): 59 y ss.

La ley 73/1956, de ejercicio de derechos políticos (norma que, tras las oportunas reformas, reguló las elecciones parlamentarias) establece que tendrán el derecho y la obligación de ejercer el voto los egipcios que sean mayores de edad (70).

No obstante, no podrán ejercer el derecho al voto las personas (71):

- Condenadas por un delito, a menos que hayan sido rehabilitadas.
- Cuyos bienes hayan sido confiscados en los últimos cinco años.
- Condenadas por delitos electorales.
- Despedidas de la administración pública o el sector público por razones vergonzosas, hasta que hayan transcurrido cinco años desde la fecha del despido.

Asimismo, la citada ley establece que el derecho al voto quedará suspendido a:

- Las personas que se encuentre bajo custodia como consecuencia de una enfermedad mental (72);
- Las personas que hayan sido declaradas en quiebra en los últimos cinco años (73);
- Los egipcios naturalizados hasta que pasen cinco años desde la adquisición de la nacionalidad (74).
- Los miembros de las fuerzas armadas y los oficiales y personal de la policía en activo (75).

(70) En referencia al voto obligatorio en Egipto, varios observadores internacionales denunciaron diversas irregularidades en cuanto a la imposición de sanciones por su cumplimiento. Sobre el voto obligatorio, a modo de ejemplo, véase NOHLEN (1981b): 75 y ss.

(71) Art. 2 de la ley 73/1956.

(72) Art. 3 de la ley 73/1956.

(73) *Ibidem*. Se trata de una exclusión que se fundamenta en criterios de carácter moral o político, aquellos sujetos que no cumplen con los deberes ético-morales que se presupone deben cumplir en la sociedad no merecen ejercer el derecho de sufragio. En el ámbito del CEDH, la STEDH de 3 de julio de 2006, «caso albanese», estimó contrario al art. 3 del Protocolo núm. 1 al CEDH la exclusión del derecho al sufragio pasivo y los derechos electorales a los condenados en procesos civiles en quiebra.

(74) Art. 4 de la ley 73/1956. Se trata de un requisito que, en principio, parece estar en contradicción con el art. 25 del PIDCP. Más en concreto, el párrafo 3 del Comentario general 25 del CDHNU al PIDCP establece que «las distinciones entre los que tienen derecho a la ciudadanía por motivo de nacimiento y los que la adquieren por naturalización pueden plantear cuestiones de compatibilidad con las disposiciones del art. 25».

(75) Art. 2 de la ley 73/1956.

En cuanto al sufragio pasivo, para ser miembro de la Asamblea del Pueblo o el Consejo de la Shura, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad egipcia y haber nacido de padre egipcio.
- Estar registrado como votante.
- Ser mayor de 25 años el día de la elección.
- Poseer el certificado de educación elemental o equivalente (76).
- Haber cumplido el servicio militar obligatorio o haber sido exceptuado del mismo de acuerdo con la ley.
- No haber perdido la condición de miembro de la Asamblea del Pueblo o el Consejo de la Shura por pérdida de confianza o reputación, o por incumplimiento de los deberes del cargo.

Son varios los comentarios que merece la regulación egipcia del derecho al sufragio pasivo, entre los que se destacarán los tres siguientes:

— En cuanto a la exigencia de determinados niveles de estudios para acceder a las cámaras legislativas, resulta cuanto menos discutible, fundamentalmente por dos motivos: de un lado, se trata de un requisito que contraviene el principio de igualdad. De otro lado, como posteriormente se dirá con detenimiento, se trata de una restricción del sufragio pasivo que contradice los estándares internacionales sobre el derecho al voto.

— En referencia a la exigencia de ser hijo de egipcios para ser candidato a las cámaras legislativas, también se considera que resulta incompatible con el principio de igualdad y los estándares internacionales en materia electoral, pues la exclusión de los sujetos nacionalizados resulta un tratamiento diferenciado que carece de fundamento objetivo (77).

— Por último, se debe hacer referencia al hecho de que el Partido Nacional Democrático fue disuelto por el Tribunal Supremo Administrativo por corrupción y fraude electoral como consecuencia de las actividades que desarrolló durante el régimen de Mubarak. Sin embargo, el citado pronunciamiento no privó del derecho a votar y a presentarse a las elecciones parlamentarias a sus antiguos miembros (78).

(76) Con respecto a los nacidos antes del 1 de enero de 1970, será necesario saber leer y escribir a un nivel satisfactorio.

(77) En este sentido, el párrafo 4 del Comentario general 25 del CDHNU al PIDCP establece la necesidad de que las condiciones que se impongan al ejercicio de los derechos enumerados en el art. 25 del PIDCP deben ser objetivas y razonables.

(78) Sobre la cuestión, puede consultarse el siguiente enlace: <http://egyptelections.carnegieendowment.org/2011/09/22/national-democratic-party> (fecha de consulta: 29-7-2013).

En referencia a las cuotas electorales, con notable influencia de la época de la democracia social establecida por Gamal Abdel Nasser (79), la legislación electoral prevé una cuota electoral, nada menos que del 50%, para trabajadores y campesinos en la elección de cada una de las cámaras. Se trata de un requisito confuso y discriminatorio, que posteriormente será objeto de comentario. La normativa electoral no recoge ningún tipo de cuota femenina como lo hacen las legislaciones de Túnez y Libia, sólo obliga a que las listas que presenten los partidos políticos contengan al menos una mujer, sin especificar el lugar que haya de ocupar (80).

3. *El Sistema electoral egipcio para la elección de las cámaras legislativas*

3.1. La elección de la Asamblea del Pueblo

La Asamblea del Pueblo tiene 498 miembros elegidos mediante sufragio universal (81). En cuanto a la delimitación de las circunscripciones electorales (82), se debe diferenciar entre las que se emplearán para la modalidad de voto personalizado y las establecidas para las listas cerradas y bloqueadas presentadas por los partidos políticos.

Para el primer caso, la legislación electoral prevé que un total de 83 circunscripciones electorales elegirán dos escaños cada una de acuerdo al

(79) Sobre la cuestión, véase MARTÍN MUÑOZ (1986b): 151 y ss.

(80) En las elecciones legislativas de 2011-12 sólo 9 mujeres obtuvieron escaño en la Asamblea del Pueblo, algo menos del 2% de los miembros de la Cámara parlamentaria.

(81) Al respecto téngase en cuenta que, de acuerdo al art. 32 de la Declaración constitucional de 23 marzo de 2011, el Presidente de la República puede nombrar hasta 10 miembros de la Asamblea del Pueblo.

Sobre elecciones precedentes a la primavera árabe en Egipto, entre otros, BARREDA SUREDA (2009): 215 y ss., MARTÍN MUÑOZ (1986): 149 y ss.

(82) La delimitación de las vigentes circunscripciones electorales de la Asamblea del Pueblo y del Consejo de la Shura se regula respectivamente por los Decretos 121/2011 y 122/2011, de 26 de septiembre. Las citadas normas se basaron en las 27 demarcaciones del país. Los informes elaborados por distintas organizaciones en materia electoral son bastante claros a la hora de concluir que la delimitación y distribución de los distritos es bastante desigual, lo que genera importantes diferencias en el valor de los votos, especialmente en el caso del Consejo de la Shura. A modo de ejemplo, VV. AA (2012): 36 y *Final report of the Carter mission to witness the 2011-2012 parliamentary elections in Egypt*. pág. 30 y ss., que puede ser objeto de consulta a través del siguiente enlace: http://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/election_reports/egypt-2011-2012-final-rpt.pdf (fecha de consulta: 10-06-2013).

sistema de voto personalizado (83). En otras palabras, las referidas circunscripciones electorales eligen 166 escaños de un total de 498 escaños de la Cámara.

Para el segundo caso, la legislación contempla 46 circunscripciones electorales plurinominales a las que se les atribuye un determinado número de escaños según su población (84), de manera que 332 escaños de la Asamblea se eligen mediante un sistema proporcional de listas cerradas presentadas por los partidos políticos de acuerdo a la siguiente distribución:

- 15 distritos elegirán 4 escaños.
- 1 distrito elegirá 6 escaños.
- 19 distritos elegirán 8 escaños.
- 9 distritos elegirán 10 escaños.
- 2 distritos elegirán 12 escaños.

La fórmula electoral para la elección de la Asamblea del Pueblo es mixta, pues dos tercios de los escaños se elegirán de acuerdo a un sistema proporcional de listas de partido cerradas, y el tercio restante mediante un sistema mayoritario de candidatos individuales.

En cuanto a los candidatos individuales, que, como se dijo, son dos por distrito, se eligen mediante una fórmula de mayoría absoluta (85). Concretamente, cada elector tiene la posibilidad de elegir dos candidatos. Los candidatos que obtengan mayoría absoluta en la primera vuelta serán elegidos y, por tanto, no se realizará una segunda vuelta. En el caso de que no obtuviera mayoría absoluta en la primera vuelta, se realizará una segunda vuelta en la que concurrirán los candidatos más votados. Ahora bien, dada la cuota

(83) Los candidatos individuales podían ser independientes o pertenecer a partidos políticos; circunstancia que llevó al resultado de que de los 166 escaños, 151 fueron ganados por candidatos pertenecientes a partidos políticos y los 15 restantes por candidatos independientes.

(84) Art. 3 de la ley 38/1972, de elección de la Asamblea del Pueblo (versión de julio de 2011). La concreta asignación de escaños a las circunscripciones electorales plurinominales fue objeto de una gran polémica entre las fuerzas políticas egipcias.

(85) La posibilidad de elegir a candidatos individuales en anteriores elecciones legislativas celebradas durante la época de Mubarak permitió que muchos miembros del Partido Nacional Democrático (en adelante, PND) no oficiales o disidentes pudieran acceder al escaño frente al candidato oficial del PND como consecuencia de que un candidato independiente localmente fuerte podía controlar la limpieza de la elección o falsificarla a su favor. Una vez obtenida el acta parlamentaria, el electo volvía a la disciplina del partido. Véase BARREDA SUREDA (2009): 233 y ss.

del 50% de trabajadores y agricultores, la norma electoral hace las siguientes matizaciones (86):

— Si ninguno de los dos candidatos que obtuvieron mayoría absoluta en la primera vuelta tiene la cualidad de trabajador o agricultor, será elegido el que haya obtenido más votos de los dos, pasando a una segunda vuelta los dos candidatos más votados que tengan tal condición, esto es, que sean trabajadores o agricultores. En la segunda vuelta será elegido el candidato con más votos.

— En el caso de que sólo uno de los candidatos obtuvo mayoría absoluta en la primera votación, éste será declarado electo y se realizará una segunda vuelta entre los dos candidatos que hubieran obtenido más votos después de él. Ahora bien, si el candidato declarado electo no tenía la condición de trabajador o agricultor, la segunda vuelta se realizará entre los candidatos más votados que gocen de tal condición. Si el candidato que obtuvo mayoría absoluta en primera vuelta tenía la condición de trabajador o agricultor, pasarán a la segunda vuelta los dos candidatos más votados independientemente de si tienen o no la condición de trabajador o agricultor.

— Si ninguno de los candidatos obtiene mayoría absoluta en la primera vuelta, en la segunda vuelta participarán los cuatro candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos, provenientes la mitad de ellos de los trabajadores y agricultores. En este caso, serán elegidos los dos candidatos con mayor número de votos, siempre que uno de ellos tenga la condición de trabajador o agricultor.

En cuanto a los candidatos elegidos de acuerdo al sistema de listas cerradas presentadas por los partidos políticos, la ley electoral no define la fórmula específica mediante la que se distribuyen los escaños, si bien afirma que los escaños se asignarán de manera proporcional y los puestos vacantes se atribuirán de acuerdo al sistema de resto mayor. Para entrar en el cómputo de escaños se exige que la lista del partido político o coalición electoral obtenga un 0,5% de los votos válidos emitidos en todo el país (87).

(86) Art. 15 de la ley 38/1972, de elección de las Asamblea del Pueblo (versión de julio de 2011).

(87) Se trata de una medida que persigue evitar la existencia de partidos excesivamente localistas y, asimismo, favorecer la existencia de coaliciones electorales. Con carácter general sobre las cuotas electorales, NOHLEN (2004a): 69 y ss.

Los escaños se atribuyen a las listas electorales de acuerdo al orden con el que se presentó la lista de candidatos (88). Así, por ejemplo, si una lista de partido obtiene cuatro escaños, se atribuirán a los cuatro primeros de la lista electoral. Ahora bien, al respecto se debe recordar la obligación de que la mitad de los representantes elegidos de acuerdo al sistema de listas cerradas de partido deben ser trabajadores o agricultores. A tal efecto, la norma electoral establece que en el caso de que mediante los resultados electorales no se alcance la cuota del 50% de trabajadores o agricultores, será completada mediante la reorganización de las listas electorales con menor factor electoral (89).

3.2. La elección del Consejo de la Shura

En referencia a la delimitación de las circunscripciones electorales para la elección del Consejo de la Shura, en primer lugar debemos tener en cuenta que de sus 270 miembros, sólo 180 son elegidos en elecciones (90). La legislación electoral prevé para la elección de los candidatos provenientes del sistema de listas cerradas de partido político el establecimiento de 30 circunscripciones electorales y en cada una de las cuales se eligen cuatro escaños (120 en total) (91). Como puede observarse, se trata de dos tercios de los miembros a elegir mediante el sistema electoral. Para el tercio restante se establecen otros 30 distritos donde se efectuará la elección de dos candidatos individuales elegidos por mayoría absoluta (92). La cuota de agricultores y trabajadores se aplica de la misma manera que en el caso anterior.

(88) Ahora bien, la ley electoral impide que la lista del partido se ordene poniendo a dos profesionales o personas que no sean agricultores o trabajadores de manera consecutiva.

(89) El citado factor electoral se calcula dividiendo el número de votos obtenidos por cada lista en la circunscripción por el número de escaños obtenidos. Art. 15 (bis) de la ley 38/1972, de elección de la Asamblea del Pueblo.

(90) El resto de miembros, como establece el art. 35 de la Declaración constitucional de 23 de marzo de 2011, se eligen por el Presidente de la República. Como en el caso de la Asamblea del Pueblo, se trata de una atribución dudosa desde la perspectiva del principio de separación de poderes.

(91) Art. 2 de la Ley 120/1980, de elección del Consejo de la Shura (versión de julio de 2011)

(92) Art. 12 de la ley 120/1980, de elección del Consejo de la Shura. Cada gobernación será un solo distrito; excepto El Cairo, Daqahliya y Giza que tienen dos.

3.3. Aspectos generales del sistema electoral egipcio durante las elecciones del 2011-12

Las elecciones a la Asamblea del Pueblo, el Consejo de la Shura y también los *referendum* se realizan bajo la supervisión de la Alta Comisión para las Elecciones (93). Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- Supervisar la preparación, contenido y demás extremos del censo electoral.
- Recibir informes y quejas en relación con el proceso electoral.
- Desarrollar las normas electorales en determinados aspectos como, por ejemplo, la regulación de la campaña electoral.

La Declaración constitucional de marzo de 2011 estableció los derechos políticos que se podían ejercer durante el desarrollo de la campaña electoral. Se trata de una declaración que contiene los derechos más elementales para que se puedan desarrollar unas elecciones libres. Más en concreto, la citada declaración reconoce:

- El derecho a expresar la opinión oralmente, por escrito, etc. (art. 12).
- La libertad de prensa. Asimismo prohíbe la censura previa y el secuestro administrativo, salvo en caso de emergencia o en tiempos de guerra sobre temas de seguridad nacional de acuerdo a la ley (art. 13).
- El derecho de reunión en lugares privados sin armas y sin la necesidad de comunicación previa. Las reuniones en lugares públicos se permiten de acuerdo a lo establecido en la ley (art. 16).
- El derecho a crear asociaciones, sindicatos, federaciones y partidos políticos de acuerdo a la ley. Quedan prohibidas las asociaciones que persigan actividades que se opongan al orden de la sociedad, de carácter secreto o militar (art. 4).

El desarrollo de la campaña electoral deberá seguir las siguientes reglas (94):

- Se prohíbe divulgar la vida privada de otros candidatos.
- Los candidatos se deben comprometer a mantener la unidad nacional y abstenerse de utilizar consignas religiosas.

(93) Art. 39 de la Declaración constitucional de marzo de 2011 y art. 3 bis de la Ley 73/1956, de ejercicio de derechos políticos. Sobre la composición y funcionamiento de la Alta Comisión para las elecciones, arts. 3 bis (a) y siguientes de la ley 73/1956, de ejercicio de derechos políticos.

(94) Art. 11 de la ley 38/1972, de elección de la Asamblea del Pueblo.

- No se podrán utilizar los edificios públicos para realizar campaña electoral.
- Se prohíbe la realización de actos de campaña electoral en lugares de culto, escuelas, universidades y otras instituciones educativas.
- No está permitido recibir fondos del extranjero.

Por último, en referencia al desarrollo de la campaña y la votación, los observadores destacaron que se realizó de manera correcta y pacífica en general, si bien detectaron algunas irregularidades no invalidantes en el proceso de publicación de las listas electorales, proceso de votación, etc. (95).

3.4. Breve referencia al proceso de elaboración y referéndum de la Constitución egipcia de 2014

Como se aludido anteriormente, tras el pronunciamiento militar que derrocó al presidente electo Mursi, el presidente interino Adly Mansour emitió una Declaración constitucional, con fecha de 8 de julio, donde, entre otras cuestiones, se reguló el procedimiento para elaborar y aprobar una serie de enmiendas a la Constitución de 2012. Concretamente, la Declaración constitucional previó que un comité de expertos nombrados mediante Decreto presidencial deberá proponer enmiendas a la Constitución de diciembre de 2012 (96). Posteriormente, esta propuesta pasa a un comité de revisión de la Constitución compuesto por 50 miembros que, según la precitada norma, debía representar a todos los segmentos del país (intelectuales, obreros, campesinos, etc.) (97). Una vez elaborado el proyecto constitucional, el presidente interino lo sometió a referéndum los días 14 y 15 de enero de 2014. Para su desarrollo no se adoptó ninguna norma electoral específica, sólo se modificaron algunas disposiciones de la ley 73/1956, de ejercicio de derechos políticos.

(95) A modo de ejemplo, VV. AA. (2012): 30 y ss.

(96) El art. 28 de la Declaración constitucional establece que el comité de expertos estará compuesto por 4 profesores de Derecho Constitucional egipcios y 6 magistrados de diversas instancias.

(97) La concreta composición de este órgano se estableció mediante el Decreto presidencial núm. 570/2013, de 1 de septiembre. Su composición final no reflejó la pluralidad del país, pues el comité no incluyó a representantes de algunos de los principales grupos políticos y movimientos sociales del país. Véase http://democracyinternational.com/sites/default/files/Egypt%20Constitutional%20Referendum%20Observation%20Report_0.pdf (fecha de consulta 1-04-2014).

Como destacaron los observadores internacionales, durante la campaña previa al referéndum (98), derechos fundamentales como la libertad de expresión, el derecho de manifestación, etc., fueron sometidos a importantes restricciones. Los partidarios del no o del boicot al referéndum sufrieron la represión de las autoridades, los medios de comunicación realizaron una cobertura mediática sesgada a favor del voto afirmativo, etc. (99). La inexistencia de un régimen de libertades públicas efectivas hace dudar seriamente de la legitimidad del resultado del referéndum constitucional en Egipto (100).

IV. ELEMENTOS COMUNES Y CRÍTICA A LOS ASPECTOS MÁS DISCUTIBLES DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA ELECTORAL

Para finalizar el presente estudio se realizará una comparación y valoración de los sistemas electorales empleados por estos tres países que protagonizaron sus particulares primaveras árabes. El parámetro que se ha utilizado para analizar los procesos electorales han sido los estándares internacionales en materia electoral, en especial el PIDCP. Ahora bien, a diferencia de los comicios parlamentarios, cuando se trata de la elección de órganos encargados de redactar y/o aprobar Constituciones, normas que, por definición, tienen la vocación de perdurar en el tiempo, resulta recomendable que las normas electorales reproduzcan razonablemente la pluralidad social con la finalidad de posibilitar que se alcance el mayor consenso político posible. Pero antes, una reflexión previa. Probablemente uno de los aspectos más importantes

(98) Unos meses antes de la campaña, el presidente interino dictó el Decreto presidencial núm. 107/2013, de 24 de noviembre, para la organización del derecho a la reunión pacífica, manifestaciones y protestas, que fue objeto de crítica por parte de diversas organizaciones en defensa de los derechos humanos debido a su contenido sumamente restrictivo.

(99) A modo de ejemplo, véanse los informes elaborados por *Transparency International*, *Democracy international* o *Carter Center* accesibles a través de los siguientes enlaces: http://www.transparency.org/files/content/pressrelease/Preliminary_Statement_Egypt.pdf http://democracyinternational.com/sites/default/files/Egypt%20Constitutional%20Referendum%20Observation%20Report_0.pdf <http://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/pr/egypt-010614.pdf> (fecha de consulta 1-04-2014).

(100) De los votos escrutados, el 98% de los sufragios fueron a favor del nuevo texto constitucional, frente al casi 2% de votos que se mostraron contrarios. En el referéndum constitucional de diciembre de 2012, casi el 64% de los votantes se mostraron favorables al texto constitucional, mientras que el 36% se mostraron contrarios. En cuanto a la participación, en el referéndum de enero 2014 participó el 39% del electorado, frente el casi 33% del referéndum de diciembre de 2012.

sobre las normas electorales consiste en la necesidad de alcanzar el mayor grado de consenso posible en torno a su concreto contenido. «Una ley electoral apoyada por una mayoría meramente circunstancial y expresión de la ideología o los intereses de un partido, es una pésima ley electoral al resultar incapaz de contribuir al proceso de integración política, de abrir un espacio político de entendimiento entre adversarios y tener la capacidad corrosiva de fabricar partidos antisistema, que se niegan a aceptar unas reglas del juego que perciben como injustas y, a su juicio, les impiden la lucha en igualdad de condiciones para la conquista legítima del poder (101).» Así pues, la eficacia y utilidad de las normativas analizadas residirá en su capacidad para ser aceptadas por parte de los distintos partidos y grupos presentes en los Estados analizados.

A continuación se compararán y analizarán los elementos más importantes de los sistemas electorales estudiados, que son:

1.º Los tres países incluyen limitaciones al sufragio muy similares.

Así, en los tres casos se prohíbe o suspende el voto de los miembros de las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad. Se trata de una restricción que se justifica en el interés de mantener a las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad del Estado fuera de la política, probablemente por dos motivos: de un lado, como consecuencia del papel que desarrollaron durante los regímenes de carácter autoritario que precedieron a los procesos revolucionarios; y, de otro, con el objeto de evitar su influencia en los resultados electorales, pues potencialmente pueden actuar como grupo de presión. Sin embargo, no compartimos esta opción normativa porque la restricción del derecho al voto no evita por sí misma que los citados institutos influyan en el funcionamiento de las instituciones democráticas. El hecho de que el ejército y las fuerzas de seguridad tengan responsabilidades en el seno del Estado no implica que sus miembros dejen de ser ciudadanos con capacidad de influir democráticamente. La imposibilidad de participar en el sistema democrático mediante el voto puede llevar a los miembros del ejército y de las fuerzas de seguridad a influir en la política del país a través de la persuasión de las armas.

En Libia y Egipto se establecen restricciones al derecho de sufragio pasivo por motivos de formación académica. Se trata de una limitación que contraviene el principio de igualdad reconocido en sus respectivas declaraciones constitucionales, cuyos efectos se dejan ver sobre todo en los sectores más desfavorecidos de la sociedad. Además, se trata de una exclusión que supone una clara contravención de los estándares internacionales en ma-

(101) FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR y FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR (2003): 116 y ss.

teria electoral. Concretamente, el párrafo 15 del Comentario general 25 del CDHNU al PIDCP, ratificado por Libia y Egipto, afirma que «las personas que (...) reúnan las condiciones para presentarse a las elecciones no deberán ser excluidas mediante requisitos irracionales o de carácter discriminatorio, como el nivel de instrucción». No obstante, en el caso de las elecciones a la Comisión constitucional de Libia, la exigencia de que los candidatos posean estudios medios puede tener un fundamento razonable, pues se trata de una comisión compuesta por un reducido número de personas que tiene la función de redactar una nueva Constitución; tarea de carácter técnico y político que requiere una mayor cualificación personal.

También se establecen limitaciones al sufragio pasivo respecto de las personas que ocuparon responsabilidades durante los periodos autoritarios que precedieron a las primaveras árabes. El informe de la Misión de observación electoral de la Unión Europea en Libia durante las elecciones parlamentarias se inclinó por admitir este tipo de restricciones durante los primeros momentos de consolidación del régimen democrático, esencialmente por dos motivos: de un lado, porque la declaración constitucional libia establece como objetivo la consolidación del régimen democrático; de otro, porque cabe interponer un recurso judicial contra la negativa de la comisión electoral a admitir a un determinado candidato. Probablemente la jurisprudencia del TEDH ha tenido una importante influencia en la citada posición. Concretamente, la STEDH de 24 de junio de 2008, «caso Adamsons», admitió que si bien en los momentos iniciales de una transición y al objeto de preservar el sistema democrático se pueden establecer restricciones al sufragio pasivo con carácter temporal, una vez consolidada la democracia, las exclusiones necesitarán de mayor justificación y concreción.

Si bien resulta comprensible la exclusión de las personas vinculadas al antiguo régimen atendiendo al contexto concreto de los países estudiados, esta restricción debe ser suprimida lo antes posible, por varios motivos:

— Las regulaciones estudiadas presumen que las personas que participaron en el gobierno, los partidos vinculados al antiguo régimen o simplemente desempeñaron determinadas responsabilidades dentro de la administración pública suponen un peligro para la democracia y no, por el contrario, excluyen sólo a aquellas personas cuyas actividades suponen un peligro real y demostrado para la destrucción de la democracia.

— Se trata de restricciones que contravienen los estándares internacionales sobre el derecho al sufragio, pues no se puede exigir que los candidatos tengan algún tipo de opinión definida.

— Se incurre en el serio riesgo de que los excluidos por el sistema electoral traten de alcanzar sus objetivos políticos mediante el recurso a la insurrección.

— Se impide que se avance en la reconciliación nacional y consolidación de la democracia.

— En algunos casos como, por ejemplo, la ley de aislamiento político de Libia de 2013, quedan excluidos del sistema político personas de alta cualificación que, sin duda, poseen habilidades y conocimientos que pueden ser de gran utilidad para el desarrollo del país.

Por último, en los casos analizados, con distinta intensidad, se limita el derecho al sufragio de las personas condenadas a una pena privativa de libertad. Se trata de una restricción que goza de una cierta tradición en Derecho comparado. De hecho, el párrafo 14 del Comentario general 25 del CDHNU al PIDCP admite la posibilidad de suspender el derecho al voto como consecuencia de una condena penal, si bien «el periodo de suspensión debe guardar la debida proporción entre el delito y la condena». Ahora bien, lo cierto es que cada vez son menos los Estados que limitan el derecho al voto de los condenados, pues resulta complejo justificar esta limitación desde la perspectiva de los fines perseguidos por la pena (prevención del delito, buen funcionamiento y protección de la democracia, etc.) y, asimismo, resulta de difícil compatibilidad con la reinserción del condenado. Además, las legislaciones electorales estudiadas no especifican la naturaleza y gravedad de los delitos que justifican la restricción del derecho al voto, por lo que deberían ser reformulados.

2.º Los tres sistemas electorales estudiados incluyen distintos tipos de cuotas electorales, que merecen distintas valoraciones.

— En referencia a la existencia de cuotas femeninas en las circunscripciones plurinominales, se observa un tratamiento desigual. De un lado, algunas legislaciones incluyeron cuotas electorales femeninas que, a priori, garantizaban una importante representación de la mujer en las nuevas instituciones. Así, la legislación tunecina estableció que los partidos políticos debían presentar listas cremallera. En las elecciones legislativas libias se dio un paso más, pues además de regular las listas cremallera, se estableció que la mitad de las candidaturas que presente cada partido político deben estar encabezadas por mujeres. Se trata de esfuerzos sumamente positivos que posibilitaron una representación aceptable de las mujeres. No obstante, se observa que los partidos políticos colocaron a los candidatos masculinos en los puestos de las listas donde tenían más probabilidad de ser elegidos. Con carácter general, los partidos políticos más pequeños presentaron listas elec-

torales encabezadas por un hombre en las circunscripciones donde esperaban obtener al menos un escaño. De otro lado, en el caso egipcio, si bien la Declaración constitucional de 2011 contempló la posibilidad de incluir cuotas electorales femeninas, la legislación electoral sólo reguló la obligatoriedad de incluir una mujer en las listas presentadas por los partidos políticos para la asignación de los escaños sujetos al sistema proporcional. Asimismo, Libia involucionó en la materia, pues la legislación electoral para elegir la Comisión Constitucional sólo reservó un 10% de los escaños a mujeres, porcentaje notablemente inferior al establecido para las elecciones legislativas precedentes (102).

— La legislación mediante la que se eligieron las cámaras legislativas egipcias en 2011-12 previó una cuota electoral del 50% para trabajadores y agricultores. La regulación de esta cuota merece varias críticas, entre las que se destacan las cuatro siguientes. En primer lugar, se trata de una cuota desproporcionada, pues afecta a la mitad de los escaños a elegir en cada cámara. En segundo lugar, su aplicación práctica puede provocar que los candidatos más votados no sean los finalmente proclamados como electos, con preterición, así, de la voluntad de los electores. Así, por ejemplo, puede suceder que dos candidatos individuales obtengan mayoría absoluta en una circunscripción donde se eligen dos escaños, pero como ninguno de ellos tiene la condición de agricultor o trabajador, el menos votado de los dos queda eliminado, y pasan a la segunda vuelta los dos candidatos más votados que tengan esa condición. En tercer lugar, vulnera el principio de igualdad expresamente proclamado en la Declaración constitucional de 2011. En cuarto lugar, la confusa delimitación de los conceptos de agricultor y trabajador sumada al escaso grado de consolidación del sistema democrático egipcio pueden facilitar la realización de prácticas fraudulentas. Por todas estas razones se defiende la conveniencia de su supresión o, en su caso, profunda modificación.

— En el caso de la Comisión constitucional de Libia se estableció una cuota electoral para las minorías étnicas del país. Se trata de una cuota electoral que trata de posibilitar la integración política de las citadas minorías y, por tanto, asegurar la estabilidad constitucional del país. Ahora bien, dado el número y diseminación de los integrantes de las citadas minorías, se produce un efecto distorsionador desde la perspectiva de la igualdad en el derecho al voto. Además, el número de escaños reservados no garantiza *per se* que las pretensiones políticas de las minorías sean atendidos por la mayoría de la Comisión constitucional.

(102) La citada reserva resulta todavía más censurable teniendo en cuenta que casi la mitad de los electores registrados para la elección de la Comisión Constitucional fueron mujeres.

3.º Las fórmulas electorales que se utilizaron en los tres procesos de transición fueron heterogéneas. En el caso tunecino se eligió una asamblea constituyente de acuerdo a una fórmula electoral proporcional (sistema de resto mayor en su modalidad de cuota hare) que, junto con la delimitación de las circunscripciones electorales, aseguró una amplia representación de las sensibilidades políticas del país. En la elección del Congreso General Nacional de Libia se acudió a una fórmula mixta, donde la proporcionalidad se limitó a la representación de los partidos políticos. En percido sentido ocurrió en la elecciones legislativas de 2011-12 egipcias. En el caso de la Comisión Constitucional libia donde se estableció una fórmula mixta de clara tendencia mayoritaria (en las circunscripciones uninominales se aplicó el sistema de mayoría simple, mientras que en las circunscripciones plurinominales se optó por el sistema de voto único no transferible), acentuada por la atribución idéntico número de representantes a las tres regiones históricas del país, a pesar de su gran diferencia de población. Se trata de una decisión sumamente discutible desde la perspectiva de los estándares internacionales sobre la igualdad del derecho al voto y de la representatividad que debe tener un proceso constituyente democrático para ser considerado legítimo. Ahora bien, que la legislación electoral prevea esta igualdad entre regiones se debe atribuir a razones históricas y al intento de hacer posible la elaboración y aprobación de una Constitución capaz de ser asumida por todas las fracciones del país.

4.º En relación a la regulación de la campaña electoral se observan unos principios y prohibiciones muy similares en los tres países que tiene como finalidad asegurar su desarrollo pacífico. Así, por ejemplo, las legislaciones electorales estudiadas prohíben el discurso del odio o actos de campaña electoral en centros públicos y religiosos. En la mayoría de los casos se realizó una regulación bastante detallada de las actividades lícitas durante la campaña y, asimismo, se incluyeron numerosos de delitos electorales. Dada la escasa cultura democrática previa de los tres países, se establecieron códigos de conducta para los candidatos y los partidos políticos durante el desarrollo de la campaña electoral.

También se observa una tendencia a la limitación de los gastos electorales al objeto de garantizar la igualdad entre los candidatos (Túnez y Libia). Se trata de una medida acorde a los estándares internacionales en materia electoral. El párrafo 19 del Comentario general 25 del CDHNU al PIDCP admite esta posibilidad cuando sea necesaria para asegurar la libre elección de los votantes, o en el caso de que el proceso democrático quede perturbado por gastos desproporcionados en favor de cualquier candidato o partido.

5.º Probablemente la cuestión más polémica ha sido la delimitación de las circunscripciones electorales en Libia y Egipto (103). En ambos países se produjo una importante distorsión del principio de igualdad en el derecho al voto. Al respecto, el párrafo 21 del Comentario general 25 del CDHNU al PIDCP advierte que la determinación de las circunscripciones y el método de asignación de votos no deben desvirtuar la distribución de votantes, ni comportar discriminación contra ningún grupo. Por todo ello, entendemos que las legislaciones electorales de estos países deben regular con mayor claridad los criterios para delimitar las circunscripciones (población, organización administrativa, etc.), los miembros de la comisión encargada de su establecimiento y el tiempo para su revisión periódica.

6.º Desde el punto de vista de la participación y el consenso, los tres procesos de transición presentan importantes diferencias.

Así, la Asamblea Constituyente de Túnez fue elegida de acuerdo a un sistema electoral sumamente proporcional que aseguró la representación de los distintos intereses y grupos de Túnez. Además, el índice de participación en las elecciones resultó aceptable, y la asamblea constituyente, no sin grandes dificultades, aprobó la Constitución con un importante grado de consenso.

En el caso contrario se encuentran los supuestos de Libia y Egipto. En Libia se produjeron importantes desencuentros sobre el modo de elaboración y aprobación de la Constitución, hecho que se manifestó en las distintas enmiendas a la Declaración Constitucional de 2011. La participación de la población en las elecciones de la Comisión Constitucional se redujo considerablemente en relación a las elecciones parlamentarias, de hecho no alcanzó el 15% de la población con derecho a voto. Las elecciones se desarrollaron de manera desigual y fueron boicoteadas por algunas minorías. Circunstancias todas ellas que ponen en duda la legitimidad de la comisión constitucional y en serio riesgo el proceso democratización del país. Quizá esta situación se podría subsanar en gran medida en el caso de que el texto constitucional que apruebe la Comisión Constitucional de Libia sea ratificado en referéndum por la gran mayoría de la población.

(103) A modo de ejemplo, el Centro Carter recomienda establecer un justo reparto de las circunscripciones electorales, pues las fijadas para las elecciones parlamentarias de 2011-2012, no resultaron acordes a la realidad de las respectivas poblaciones. En las elecciones para el Consejo Shura, por ejemplo, a todas las tres provincias se les atribuyeron seis escaños cada uno, con la excepción de las tres más pobladas. Como resultado, se produjo una sobre-representación de las provincias menos pobladas y una falta de representación significativa en provincias muy pobladas. Véase *Carter Center Releases Recommendations for Egypt's Upcoming House of Representatives Elections* documento accesible a través del siguiente enlace: http://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/election_reports/Egypt-Peoples-Assembly-Elections.pdf (fecha de consulta: 10-10-2013)

En el caso de Egipto se produce una situación similar. Ni la Constitución de 2012 ni la de 2014 alcanzaron un consenso político que comprenda las grandes sensibilidades políticas del país. La redacción final de ambos textos constitucionales no fue fruto de un gran acuerdo político. Aun teniendo en cuenta las grandes dificultades, la participación en los dos referéndums constitucionales fue escasa para tratarse de un pronunciamiento explícito sobre la norma fundamental del Estado. Además, en el caso de la Constitución de 2014, durante el periodo previo y la campaña electoral del referéndum, los ciudadanos no disfrutaron de un régimen de derechos y libertades públicas que garantizara que la decisión final fuera fruto de la voluntad ciudadana (104). Esta carencia de legitimidad se podría subsanar en el caso de que en los próximos comicios parlamentarios y presidenciales aumentara de manera notable la participación de los ciudadanos.

V. BIBLIOGRAFÍA

- BARREDA SUREDA, Javier (2009): «Funciones, disfunciones e insuficiencias de las elecciones no democráticas en Egipto», en ÁLVAREZ-OSSORIO, Ignacio y ZACCARA, Luciano (Coords.), *Elecciones sin elección. Procesos electorales en Oriente Medio y el Magreb*, Madrid, EOMM, págs. 215 y ss.
- DARANAS PELÁEZ, Mariano (2012): «Proceso constituyente en Egipto: perspectivas jurídicas», *Revista General de Derecho público comparado*, núm. 11, págs. 1-14.
- FERNÁNDEZ SEGADO, FRANCISCO (1997): *Estudios de Derecho Electoral*, Lima, Ediciones Jurídicas.
- FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Carmen y FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Alfonso (2003): *Sistema electoral, partidos políticos y Parlamento*, Colex, Madrid.
- GARCÍA-ATANCE y GARCÍA DE MORA, M.^a Victoria y TORRES DEL MORAL, Antonio (2003): *Sistema electoral, Partidos políticos y Parlamento*, Madrid, Colex.
- GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, Alejandro (2013): «Formaciones políticas islámicas y reformas constitucionales en los países árabes tras las revoluciones: Egipto, Libia y Túnez», *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, págs. 1-46.
- GUTIÉRREZ DE TERÁN GÓMEZ-BENITA, Ignacio (2011): «La revuelta Libia y la incógnita de la transición» en GUTIÉRREZ DE TERÁN GÓMEZ-BENITA, Ignacio y ÁLVAREZ DE OSSORIO, Ignacio (Eds.), *Informe sobre las primaveras árabes*, Madrid, Ediciones del Oriente y del Mediterráneo, págs. 147-179.
- HAIDER-QUERCIA, Ulrike (2013): «La Constitución egipcia de 2012: líneas de desarrollo y perspectiva», *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, n.º 19, págs. 185-217.

(104) En este sentido, como se afirma el párr. 12 del Comentario general 25 del CD-HNU al PIDCP, «La libertad de expresión, la de reunión y la de asociación son condiciones esenciales para el ejercicio efectivo del derecho de voto y deben protegerse plenamente». Además, el párr. 19 del citado comentario establece que los electores «deberán poder formarse una opinión de manera independiente, libres de toda violencia, amenaza de violencia, presión o manipulación de cualquier tipo».

- HESSE, Konrad (1992): *Escritos de Derecho Constitucional*, Madrid, CEPC.
- LAMPRIIDI-KEMAU, Athina (2011): «Egipto: la revolución inconclusa» en GUTIÉRREZ DE TERAÍN GÓMEZ BENITA, Ignacio y ÁLVAREZ DE OSSORIO, Ignacio (Eds.), *Informe sobre las primaveras árabes*, Madrid, Ediciones del Oriente y del Mediterráneo, págs. 59-86.
- LIJPHART, Arend (1995): *Sistemas electorales y sistemas de partidos*, Madrid, CEC.
- LÓPEZ GARCÍA, Bernabé (2008): «Constitucionalismo y participación política en los Estados del norte de África: una visión histórica», *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, n.º 6, 2008, págs. 5-51.
- MARTÍN MUÑOZ, Gema (1992): *Política y elecciones en el Egipto contemporáneo (1992-1990)*, Madrid, Instituto para la Cooperación en el Mundo Árabe,
- (1986): «Las elecciones legislativas de 27 de mayo de 1984 y la apertura democrática egipcia», *Revista española de investigaciones sociológicas*, n.º 35, págs. 149-178.
- MARTÍNEZ FUENTES, Guadalupe (2011): «Elecciones a la asamblea constituyente de Túnez: claves del nuevo juego electoral», *Análisis del Real Instituto Elcano*, núm. 136.
- (2010): «Las políticas electorales presidenciales y parlamentarias en Túnez (1989-2009)», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 149, págs. 123-149.
- (2011): «La transición democrática post-benalista: procedimiento y alcance del cambio político en Túnez», *Revista jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, n.º 23, págs. 119-134;
- (2014): «Túnez: nueva Constitución y democracia posible», *Análisis del Real Instituto Elcano*, n.º 7.
- MONTABES PEREIRA, Juan (1999): *Las otras elecciones. Los procesos y sistemas electorales en el Magreb*, Madrid, Agencia Española de Cooperación Internacional.
- MURPHY, Emma C. (2013): «The Tunisian elections of october 2011: a democratic consensus», *The Journal of North African studies*, 2013, Vol. 18, n.º 2, págs. 231-247.
- NOHLEN, Dieter (1981): *Sistemas electorales del mundo*, CEC, Madrid.
- (2004): *Sistemas electorales y partidos políticos*, México DF, FCE.
- RAE, Douglas W. (1977): *Leyes electorales y Sistema de Partidos Políticos*, Madrid, CITEP.
- SÁNCHEZ MUÑOZ, Oscar (1999): «Sistema electoral y principio de igualdad del sufragio» en PAU I VALL, Francesc (Coord.), *Parlamento y sistema electoral*, Pamplona, Aranzadi, págs. 491-528.
- VALLÉS, Josep M. y BOCH, Agustí (1997): *Sistemas electorales y gobierno representativo*, Barcelona, Ariel.
- VIDAL PRADO, Carlos (2012): *El sistema electoral alemán y su posible aplicación a España*, Tirant lo Blach, Valencia.
- VV. AA. (2012): *EISA election witnessing mission report Egypt. The People's Assembly and Shura Council elections November 2011-febraury 2011*, Johannesburg.